



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>FIJACION DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2021-00075-00</b>
DEMANDANTE:	<b>SILVIA MARIA ARIZA ALTAMAR C.C. N°26.847.527 en nombre y representación del menor ADRIAN VARGAS ARIZA</b>
DEMANDADO:	<b>DAMAR DE JESUS VARGAS RODRIGUEZ C.C. N°1.082.401.747</b>
FECHA :	<b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, y ante la solicitud elevada por la demandante, y dado que, según lo manifestado por el extremo actor de la demanda, la medida cautelar ordenada en auto de fecha 10 de MAYO de 2021, debe ser comunicada a empresa diferente a la que inicialmente se había indicado como empleador del demandado.

Ante la información suministrada por la parte demandante, se ordenará se comunique al pagador de dicha empresa, la medida cautelar de alimentos provisionales ordenada por este despacho dentro del presente proceso.

Lo anterior, advirtiendo las consecuencias de no acatar la orden dada por este despacho.

Así mismo, se ordenará, que en el oficio en que se comunique la medida, de la que se hace mención en el acápite anterior, se requiera al pagador de dicha empresa, para que certifique los valores de los salarios y prestaciones sociales devengados por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,



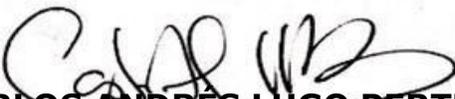
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: OFICIESE** al señor pagador de la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES identificado con NIT: 800237432-9, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar de alimentos provisionales decretada por este despacho en contra del demandado DAMAR DE JESUS VARGAS RODRIGUEZ C.C. N°1.082.401.747 en auto de fecha 10 de mayo de 2021; en su calidad de empleado de dicha empresa.

Adviértase al señor pagador de la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES acerca de las consecuencias del incumplimiento de la orden impartida.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al señor pagador de la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES, Departamento de Recursos Humanos o Nomina, para que certifique la cuantía de salario y prestaciones sociales del demandado señor demandado DAMAR DE JESUS VARGAS RODRIGUEZ C.C. N°1.082.401.747, precisando los conceptos y sus valores devengados y descontados al demandado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*